



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY  
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA  
DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS

Montevideo, 7 de noviembre de 2018

**DGSG/N° 347/018**

**VISTO:** la necesidad de implementar controles microbiológicos en carne bovina fresca importada enfriada o congelada a través de análisis de laboratorio;

**RESULTANDO:** I) los mercados de alta exigencia, requieren controles microbiológicos estrictos, para autorizar el ingreso de carne bovina a sus territorios;

II) los análisis microbiológicos, deberán ser realizados por Laboratorio Oficial (DILAVE) o por laboratorios externos habilitados por la Dirección General de Servicios Ganaderos con carácter oficial;

III) la toma y envío de muestras, corresponde a la Inspección Veterinaria Oficial de la División Industria Animal destacada en el establecimiento habilitado;

**CONSIDERANDO:** I) necesario monitorear la presencia de patógenos en carne bovina fresca importada enfriada o congelada, en forma similar a los controles realizados en los productos de exportación, a fin de proteger la salud de los consumidores;

II) la propuesta formulada por la División Industria Animal;

**ATENTO:** a lo precedentemente expuesto; a lo dispuesto por la ley N° 3.606 el 13 de abril de 1910; decreto N° 369/983 de 7 de octubre de 1983 (Reglamento Oficial de Inspección Veterinaria de Productos de Origen Animal); decreto N° 14/993 de 12 de enero de 1993 y decreto N° 315/994 de fecha 5 de julio de 1994 (Reglamento Bromatológico Nacional);

**LA DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS GANADEROS  
RESUELVE:**

1. Apruébese el "Procedimiento para el muestreo microbiológico de carne bovina fresca importada, en establecimientos habilitados", cuyo texto se adjunta y forma parte integrante de la presente resolución.
2. Los análisis correspondientes serán realizados por el laboratorio oficial DILAVE o en laboratorios habilitados por la DGSG a través de la UHL de DILAVE, externos a los establecimientos habilitados por la DIA.
3. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución y en el procedimiento que se aprueba, determinará la aplicación de las sanciones establecidas en el artículo 285 de la ley N° 16.736, del 5 de enero de 1996 en la redacción dada por el artículo 87 de la ley N° 19.535 de 3 de octubre de 2017.

4. Comuníquese a las División Laboratorios Veterinarios, Miguel C. Rubino (DILAVE), Unidad de Habilitación de Laboratorios (UHL); a la División Industria Animal, y por su intermedio, notifíquese personalmente a los establecimientos habilitados involucrados.
5. Publíquese en el Diario Oficial y en la página web del MAGP.



Dr. Eduardo Barre Albera  
Director General